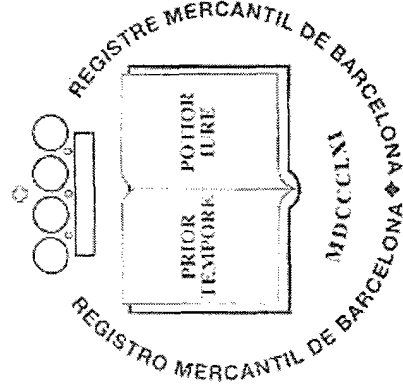
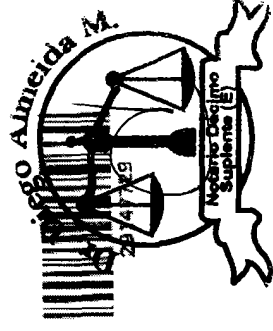


CIRSA CASINO CORPORATION SL

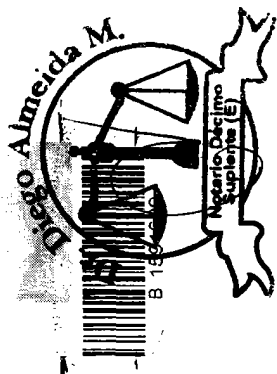
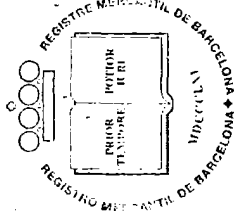
4



ESCANEAR

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA


Registradores de España



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU
PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la
base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de
Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa
vigente en este Registro, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:

CIRSA CASINO CORPORATION SL
(Sociedad Unipersonal)

C.I.F.:

B62327903

Su constitución quedó inscrita en este Registro al folio 99 del tomo 32.874
del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-217.921 el día 18 de
septiembre de 2.000.

**ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL:**

Tomo: 36730 Folio: 84 Hoja: B-217921 INSCRIPCION 14

DOMICILIO SOCIAL:

DIRECCIÓN: CARRETERA DE CASTELLAR, 298

POBLACIÓN: TERRASSA

INSCRIPCIÓN: 1 , Tomo 32874 Folio 99 Hoja B-217921

ADMINISTRADORES:

NOMBRE: CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION SA
N.I.F./C.I.F.: A78769692

DOMICILIO: CARRETERA DE CASTELLAR número 298 TERRASSA
(BARCELONA) (ESPAÑA)

CARGO: ADMINISTRADORA ÚNICA

NOMBRE / FECHAS: 16 de marzo de 2005



DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 10 , Tomo: 36730 Folio: 82 Hoja: B-21/7921
NOMBRE: FONT ANGLADA, CARLOS
N.I.F./C.I.F.: 39159047Y
DOMICILIO: CARRETERA DE CASTELLAR, 298, TERRASSA
(BARCELONA) (ESPAÑA)
CARGO: REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA ART. 143 RRM
NOMBRAMIENTO: 6 de marzo de 2007
DURACIÓN: SUJETA A CIRSA INTERNATIONAL GAMING
CORPORATION SA
INSCRIPCIÓN: 14 , Tomo: 36730 Folio: 84 Hoja: B-21/7921

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los vigentes estatutos sociales, salvo el artículo 6º, son los contenidos en dicha inscripción. 1ª que constan por fotocopia en seis folios con el membrete de este Registro, números A4159463 al A4159468 unidas a la presente.

Que el vigente artículo 6º contenido en la inscripción 7ª de dicha hoja, obrante al folio 112 del tomo 32.874 del archivo, transcrito es como sigue: "Artículo 6º. El capital social se fija en la suma de SIETE MIL CIENTO EUROS, dividido en SETECIENTAS DIEZ participaciones sociales, números UNO al SETECIENTOS DIEZ, ambos inclusive, de DIEZ EUROS de valor nominal cada una de ellas, indivisibles y acumulables, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. Cada participación concede a su titular el derecho a emitir UN VOTO, salvo los casos de conflicto de intereses previstos por el artículo 52 de esta Ley."

Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, exido la presente certificación en el folio número B1591629 y el siguiente, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona a 11 de noviembre de dos mil nueve.



YO, JOSÉ LUIS SAN ROMÁN FERREIRO, Registrador Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura a pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B1591630 y el relacionado en éste, de don Nicolás Nogales Colmenarejo a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

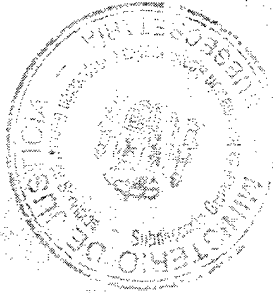
Barcelona, 2 de diciembre de 2009

El Registrador

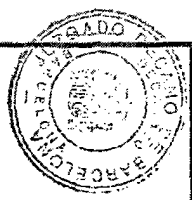
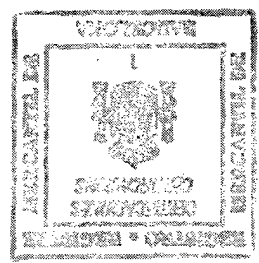
Fdo.: José Luis San Román Ferreiro



APOSTILLE	
Convention de La Haye du 5 octobre 1961.	
1. País España	
El presente documento público	
2. Ha sido firmado por José Luis San Román Ferreiro	
3. Actuando en calidad de Registrador Encargado	
4. Se ha sellado/limbrado con Registro Mercantil de Barcelona	
Certificado	
5. En Madrid	6. El 11 de diciembre de 2009
7. Por Esperanza Ramos Real. Funcionario Autorizado de Legalizaciones. Ministerio de Justicia.	
8. Con el número	
9. Sello/fimbre	10. Firma
38932	



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	32874
SEC.	
LIBRO	
HOJA	
N.º DE ORDEN INSCRIP.	B-217921



TITULO I
DE DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ESTATUTOS:-----

Artículo 1º.- La presente sociedad se denomina "CIRSA CASINO CORPORATION, SOCIEDAD LIMITADA" y se rige por la Ley de 23 de Marzo de 1995, referente a esta clase de sociedades, y demás disposiciones aplicables, así como por los presentes Estatutos. Siempre que estos Estatutos hagan referencia a una Ley y no se disponga otra cosa, se entiende aplicable la reguladora de este tipo de sociedades.

1.- Promocionar, adquirir, transmitir, enajenar, urbanizar, dividir y parcelar toda clase de inmuebles, terrenos y fincas rústicas y urbanas, así como construir y explotar tales bienes, bien sea directamente, mediante arriendo no financiero o de alguna otra forma válida en derecho, cualquiera que sea el destino o utilización de los mismos.

También podrá ejecutar obras por cuenta propia o ajena y en general, realizar toda clase de operaciones de carácter inmobiliario, sin ninguna excepción.

2.- Adquirir, suscribir, transmitir, enajenar y negociar toda clase de acciones, obligaciones, bonos o cualquier otro signo representativo de participaciones, derechos o créditos, incluso de sociedades extranjeras.

Quedan expresamente excluidos de su objeto aquellas actividades propias de una sociedad de inversión colectiva de capital riesgo, correduría de Seguros, agencia de Seguros y de Seguros.

3.- Prestar servicios de asistencia técnica y de asesoramiento (no reservados por la Ley a organismos, entidades y profesionales), a Sociedades explotadoras de Casinos y Salas de Juego, tanto españolas como extranjeras.

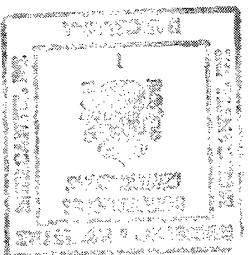
Artículo 3º.- Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titulación de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4º.- La sociedad es de nacionalidad española, se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		TOMO	32874
FOLIO		1180	1180
N.º DE ORDEN INSCRIP.		B.217921	



DE LAS FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO II

Artículo 19º.- Compete al órgano de administración en la forma que se establece en estos estatutos, todo lo relacionado con la gestión y representación de la sociedad, debiendo cuidar y conservar los bienes y negocios sociales de acuerdo con lo que determina el artículo 61 y siguientes de la Ley.

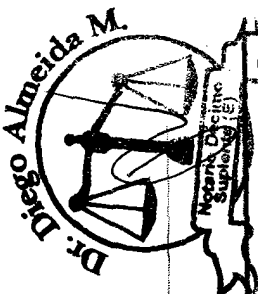
Artículo 20º.- REGIMEN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. En caso de que la administración de la sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, estará compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de DOCE, elegidos por la Junta General de socios, con la duración prevista en el artículo 17 de los estatutos, procediendo el propio Consejo, si la Junta no lo hubiere hecho, a la designación de Presidente y Secretario, quienes actuarán como tales en las Juntas, si en estas no se efectuase nombramiento especial.

También podrán designarse Vicepresidente y Vicesecretario, que sustituyan a aquellos en casos de imposibilidad de actuación o ausencia. En caso de designarse a más de un Vicepresidente, las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

El Consejo es convocado por el Presidente o por el Secretario por propia decisión o a solicitud de al menos dos de sus componentes dirigida al Presidente, que será cumplimentada por éste dentro de los quince días siguientes a la solicitud. La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero, con cinco días de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo regulará su funcionamiento. Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación habrá de recaer necesariamente en otro consejero. Salvo para los casos que se exija mayoría reforzada, se adoptarán las decisiones por mayoría absoluta de los consejeros que asistan a la reunión. El Presidente dirigirá las deliberaciones, que se llevarán, junto con los acuerdos adoptados, al libro de Actas de la Sociedad; la transcripción de las actas al libro podrá ser autorizada con las solas firmas del Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el secretario con el visto bueno del Presidente.

El Consejo podrá DELEGAR de forma permanente o temporal todas o algunas de sus facultades, salvo las legalmente indelegables, en uno o más consejeros, determinando en este caso si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.



Artículo 21º.- Conforme al artículo 63 de la Ley, corresponden al órgano de administración las mas amplias facultades para administrar y representar a la sociedad todos los actos comprendidos en el objeto social, así como ejercitar cuantas acciones no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta

TITULO VI:

DEL EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 22º.- Cada ejercicio abarcará desde el día uno de Enero al treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo el primer ejercicio que abarcará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

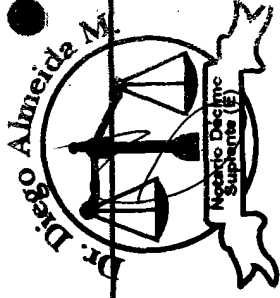
Artículo 23º.- Los Administradores de la sociedad estarán obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que deberán presentarse a la Junta de socios para su examen y, en su caso, aprobación o impugnación, también dentro de los plazos legales, pudiendo examinarse toda la documentación durante los quince días anteriores a la Junta, salvo que el plazo de convocatoria fuese mayor. Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley.

Artículo 24º.- Serán causas de SEPARACION de los socios las previstas por el artículo 95 de la Ley.

TITULO VII:

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 25º.- La sociedad se DISOLVERA por las causas previstas por el artículo 104 de la Ley, nombrando la Junta de socios los liquidadores, cuya actuación se registra por los artículos 110 y siguientes de la Ley.



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió. (11 folios)

Quito, a

24 ENE 2012

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)